

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Manuel Martínez Velasco.—Imaginaria.—Otro D. Joaquin Bossols.

Parada, los cuerpos de la guarnición, Hospital y provisiones núm. 4.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVÉGANTES.

Núm. 150.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Bothnia.

Luz en la roca Trodjhellan, bahía de Gefle, Suecia. (A. H., número 1531863. París 1883). Sobre la roca Trodjhellan, situada en el canal N. de Gefle, se ha encendido una luz de gasolina alternativamente blanca y roja, (véase Aviso número 68 de 1883); esta luz, elevada 5 metros sobre el agua, está encendida día y noche, pero como no se ejerce sobre ella una vigilancia continua, puede apagarse de improviso.

Situación: 60° 48' 36" N. y 23° 34' 19" E.

Cartas números 213 y 648 de la sección I.

Golfo de Finlandia.

Señales de noche de los prácticos en los Skers de Finlandia. (A. H., núm. 1531863. París 1883). Desde el 1.º de Octubre de 1883, todas las estaciones de Prácticos, en los Skers de Finlandia, están provistas de faroles con vidrios rojos y blancos, y los Prácticos tienen órden de exhibir su farol presentando alternativamente el lado rojo y el blanco al ir, con tiempos cerrados, al encuentro de los buques.

Estos Prácticos tienen obligación de dirigir los buques á su destino durante la noche, pero solo en el caso que puedan hacerlo con toda seguridad; en el contrario, deben pasar la noche á bordo y aguardar el día para proceder á la entrada del buque.

Kattegat.

Luz en la roca Vingascar, próxima á Torekov, Suecia. (A. H., núm. 1531865. París 1883). Una luz de gasolina fija, roja y blanca (véanse Avisos núms. 69 y 117 de 1883), se ha encendido el 1.º de Octubre de 1883, sobre la roca Vingaskar; esta luz, elevada 9^m,5 sobre el mar, está encendida noche y día; aparece roja cuando se marca entre el S. 16° E. y el S. 17° O. por el S.; blanca entre el S. 17° O. y el S. 42° O.; roja entre el S. 42° O. y el N. 19° O. por el O.; blanca entre el N. 19° O. y el N. 50° E. por el N., y finalmente roja entre el N. 50° E. y el N. 65° E.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 12° NO. en 1883.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I.

CANAL DE LA MANCHA.

Islas Inglesas.

Luz en el Abra de Gorey, Jersey. (A. H., número 1531866. París 1883). Sobre la altura que se encuentra próxima á la iglesia de Gorey, se ha encendido el 1.º de Octubre de 1883, una luz fija roja.

La enfilación de esta luz con la blanca que existía ya (en el extremo del muelle) conduce al N. de los «Frouquies de Gréves», al S. del «Ecoreil», y al N. cerca de «Asicot».

Montado el «Ecoreil» se debe tener cuidado de no llevar la luz roja al N. de la luz blanca.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 51, 207 y 558 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

España (costa E.)

Almadraba «Rincon del Albir», distrito de Altea. El Comandante de Marina de la provincia de Alicante participa que el 25 de Octubre quedó levantado el copo de la almadraba denominada «Rincon del Albir», perteneciente al distrito de Altea.

Luces de puerto de Alicante. El 1.º de Diciembre de 1883, se variarán las luces que existen en las cabezas de los diques del puerto de Alicante, pasando la roja que hoy está en el muelle de levante al contramuelle y la verde que está en el contramuelle al muelle de levante.

Almadraba «Cap del Terme», Tortosa. El Comandante de Marina de Tortosa participa que el 6 de Noviembre quedó levantada la almadraba «Cap del Terme».

España (costa NE)

Almadraba de Cañellas Mayores. El Comandante de Marina de Palamós participa que el 1.º de Noviembre empezó á levantarse la almadraba de Cañellas Mayores perteneciente al distrito de Rosas.

Italia.

Luz en el extremo NE. del Malecon del puerto de Santa Venere, Golfo de Santa Eufemia. (A. H., núm. 1531867. París 1883). El 1.º de Octubre de 1883 el barco-faro fondeado en el extremo NE. del malecon del puerto de Santa Venere, en el golfo de Santa Eufemia, se ha reemplazado por una luz fija roja colocada sobre este mismo extremo del malecon (véase Aviso núm. 70 de 1882).

La luz está elevada 4 metros sobre el terreno y 10 metros sobre el mar.

Faro de hierro sobre una casa de mampostería, á 50 metros de la piedra arrojada que prolonga el malecon.

Cartas números 3 y 154 de la sección III.

Luz del bajo Gaiola, golfo de Nápoles. (A. H., núm. 1531868. París 1883). La luz de la valiza del bajo Gaiola, ha vuelto á encenderse (véase Aviso número 145 de 1883).

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 3, 157 y 742 de la III.

Madrid 15 de Noviembre de 1883.—Ramon Martínez y Pery.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuación se servirán presentarse en el Negociado de clases pasivas de esta Intendencia general, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

D.^a Lucila Hijalva.

D. Evaristo Batlle, apoderado de los pensionistas del M. P. Militar D. José y D.^a Ramona Gonzalez y Rodriguez.

Manila 23 de Agosto de 1884.—Villava. 3

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se ha señalado nuevamente el día 2 de Setiembre venidero á las diez de su mañana, para la venta en pública subasta de la casa núm. 8 de la calle de Basco intramuros de esta Ciudad, de los propios del municipio, en el estado en que se encuentra, con el solar en que se halla edificada, advirtiendo que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos á favor de los Padres Agustinos calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresion ascendente el de la cantidad de tres mil diez pesos veintitun céntimos segun acuerdo de la Direccion general de Administracion civil de 20 de Mayo último, debiendo verificarse el acto del remate en la sala Capitular de las casas consistoriales y hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el expediente con el pliego de condiciones administrativas y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de sesenta pesos veinte céntimos equivalente al 2 p^o del tipo anunciado, depositada al efecto en la Caja del mismo nombre de la Tesorería Central de Hacienda pública y serán nuladas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo señalado. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N..... vecino de N..... enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en veintitres del mes de Agosto próximo pasado, de la instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la enagenacion en pública subasta de la casa núm. 8 situada en la calle Basco de esta Ciudad con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones que señalan los que han de regir en la venta de dicha finca, se compromete á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la compra de la finca núm. 8 calle de Basco, Intramuros.

Manila 23 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 6

Debiendo procederse á la recaudacion del impuesto provincial correspondiente al ejercicio económico de 1884-85, que están obligados á satisfacer los españoles peninsulares é insulares y extranjeros, varones de 18 á 60 años de edad, domiciliados en Manila y sus arrabales de Tondo, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao por no hallarse exceptuados legalmente, en cumplimiento

de lo que para la exaccion de dicho impuesto, dispone el Reglamento aprobado por Superior Decreto de 7 de Febrero último publicado en la «Gaceta» del 21 del mismo y la circular de la Direccion general de Administracion Civil de 10 de Mayo siguiente, inserta en la «Gaceta» del siguiente dia; se previene a los citados contribuyentes de orden del Excmo. Sr. Corregidor, que dentro del plazo de treinta dias, se presenten en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento a verificar el pago de la cuota que les corresponda por el mencionado concepto.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 23 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 4

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca nuevamente a pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, salon del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo y desde la puerta Real a la calzada de Bagumbayan, por el término de tres años, a contar desde primero de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 24, 25 y 30 de Enero último, con el aumento del diez por ciento en el tipo señalado últimamente, o sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1771 pesos 56 céntimos anuales.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas Consistoriales el dia 2 de Setiembre venidero a las diez de su mañana.

Manila 23 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 4

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca nuevamente a pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan desde el frente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Itmo, los caminos que desde la calzada que dirijen al puente colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de la calzada que parten de las puertas del Parian e Isabel segunda a unirse a la calzada del Itmo la plaza de Sta. Cruz detras de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por el término de tres años, a contar desde primero de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 24, 25 y 30 del mes de Enero último con el aumento del diez por ciento en el tipo señalado últimamente o sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1771 pesos 56 céntimos anuales.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales el dia 2 de Setiembre venidero a las diez de su mañana.

Manila 23 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 4

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, autorizado previamente por la Superioridad, se saca a público concierto para su remate a favor del mejor postor, la venta de dos fajas de terrenos o solares de la propiedad del comun, existentes al lado derecho del embarcadero situado en la calle de Alix ó Real del arrabal de Sampaloc, con entera sujecion al pliego de bases que se inserta a continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante la citada Excmo. Corporacion, en la Sala Capitular de las casas Consistoriales, el dia 2 de Setiembre próximo a las diez de su mañana.

Manila 22 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para la venta en concierto público de las dos fajas de terrenos o solares de la propiedad del comun existentes al lado derecho del embarcadero situado en la calle de Alix ó Real del arrabal de Sampaloc.

1.ª Se venden en concierto público las dos citadas fajas de terrenos que miden ambas una superficie de 53 metros cuadrados, cuya situacion y dimensiones se detallan en el plano formado al efecto y que obra de manifiesto en esta Secretaria.

2.ª El tipo para la celebracion de este concierto, será en progresion ascendente, el de la cantidad de pfs. 132'50 céntimos.

3.ª Para garantir el cumplimiento de este servicio, el rematante entregará en metálico ó en documento de depósito en la caja del mismo nombre de la Tesorería de Hacienda pública, la cantidad de pfs. 13'25 céntimos.

4.ª El rematante se obligará a llevar a efecto y a su costa las obras de traslado del embarcadero a que se refiere el encabezamiento de estas condiciones, a otro terreno situado en aquel lugar é inmediato a las dos fajas, cuya venta se realiza, arreglándolo en un todo a la forma y dimensiones del antiguo y bajo la direccion facultativa del Arquitecto Municipal, quien al terminar la obra, expedirá un certificado en que conste haberse cumplido por el rematante esta parte del contrato, sin cuyo requisito no se otorgará la escritura de la venta.

5.ª El contratista entregará en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que se le adjudique esta venta al tercero dia de habersele notificado la aprobacion del remate, devolviéndole entonces el depósito provisional constituido para licitar.

6.ª El rematante otorgará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento que será autorizada por el Secretario del mismo, y se cancelará despues con la escritura de propiedad que se otorgará oportunamente.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos del concierto, otorgamiento de escrituras y demas documentos que sean necesarios para la debida justificacion de la venta de dichos terrenos.

8.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de sus obligaciones, se procederá a nueva subasta por su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía, que quedará a beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

Manila 12 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N. se compromete a adquirir las dos fajas de terrenos de la propiedad del comun existentes al lado derecho del embarcadero situado en la calle de Alix ó Real del arrabal de Sampaloc, por la cantidad de..... pesos, y a trasladar el citado embarcadero a otro inmediato, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» núm..... de tal dia.

Fecha y firma.

Es copia. - P. S., G. Moreno. 4

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos cincuenta y dos pesos, cincuenta y dos céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 171 del dia 18 de Diciembre del año último de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Setiembre próximo venidero, las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva pública subasta el arriendo del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de cinco céntimos de peso, por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 184 del dia 4 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 del entrante mes de Setiembre, las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la

provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro céntimos cinco octavos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa número 7 de la calle Real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Setiembre próximo las diez en punto de la mañana; los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar a licitacion pública la contrata del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tarlac.

1.ª Se subasta por el término de un año, el suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro céntimos y cinco octavos de peso, por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de ciento diez y nueve pesos ochenta céntimos como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo a la Real orden de 20 de Febrero de 1852, si cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuantas y cuartas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de 239 pesos 60 céntimos como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo a la Real orden de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo.—Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido, se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuenta.

10. Los presos que se hallen por via de correccion, por atrasos en el pago del tributo ó a peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11. La racion diaria de un preso criminal pobre, se compondrá de siete onzas de carne, cuatro ó cinco dias de la semana y once onzas de pescado los dias restantes, con la leña, sal y demás ingredientes que forman un condimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos chupas por lo menos, y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia bien por una razon de higiene u otro que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados.

12. Se publicará este pliego de condiciones en todos los pueblos de la provincia donde hubiera de efectuarse la con-

treinta dias de anticipacion con el objeto de que...

El contratista se obliga á suministrar diariamente...

El Jefe de la provincia recibirá precisamente por...

Las relaciones que el Jefe de la provincia facilite...

El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de...

La contrata empezará á contarse desde el dia en...

El Jefe de la provincia tendrá especial cuidado...

Se prohíbe expresamente que se racione por cuenta...

Si el contratista faltase á su compromiso, el Jefe...

En la provincia donde sea costumbre y conveniencia...

No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga...

Los gastos de la subasta y los que se originen en...

Quando la fianza consista en fincas, además de lo...

Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimen...

Manila 11 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion...

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara...

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas...

D. N. N. vecino de N. . . ofrece tomar á su cargo...

Por disposicion de la Direccion general de Administracion...

El tipo en progresion ascendente, de ciento sesenta...

El acto de condiciones que á continuacion se inserta...

Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

Se arrienda por el término de tres años el servicio...

sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Antique...

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo...

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include Un cavan de madera sólida, Medio cavan con iguales condiciones, Una ganta de madera sólida, etc.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Items include Una vara castellana id. id., Una braza, etc.

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas...

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante...

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Ps., Céntos. Items include Por un cavan ó sea, Por medio cavan, etc.

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Ps., Céntos. Items include Por una vara castellana, Por una braza, etc.

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado...

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta...

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones...

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por...

9.a Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos...

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias...

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones...

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate...

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado...

13. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los...

14. El contratista no podrá exigir el pago de los derechos...

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros...

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar...

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente...

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre...

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada...

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente...

trato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración...

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará...

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados...

15. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la...

16. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al...

17. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre...

18. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá...

19. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento...

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en el...

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este...

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento...

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en el...

Manila 19 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion...

Cláusula adicional. Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara...

MODELO DE PROPOSICION. Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas...

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término...

Por disposicion de la Direccion general de Administracion...

El tipo en progresion ascendente, de ciento sesenta y ocho...

El acto de condiciones que á continuacion se inserta...

Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello...

Providencias judiciales. Don Julio Ramos Ibarquén, Capitan Ayudante del...

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden...

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios...

Dado en Manila 22 de Agosto de 1884.—Julio Ramos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Quiapo recaída en la sumaria informacion ad perpetuam, promovida por D.^a Apolinaria Eleizegui Reyes, sobre propiedad de una casa de materiales fuertes y techada con hierro galvanizado, edificada en un solar, situado en la calzada de S. Marcelino del arrabal de S. Fernando de Dilao, que linda por un lado con la espresada calzada, por otro con el terreno de Gaspar José, por otro con el terreno de D.^a Lucía Rojas, y por otro con el de D.^a María Justa Eleizegui Reyes: se cita y llama á los que se crean con derecho á la mencionada finca, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado á deducir su oposicion por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, apercibidos en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 23 de Agosto de 1884.—Plácido del Barrio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Quiapo recaída en la sumaria informacion ad perpetuam, promovida por D.^a Gregoria Gabino sobre propiedad de una tierra convertida en un solar al sementerio, de cuatro conchas sin concluir, y en su mayor parte panggal enclavada en el barrio de Panjolo del pueblo de Tambobo, que linda por el Norte con los terrenos de D. Rosauro Cortés, por el Sur con los de Agustín José y Martín San Pedro, por el Este con el de Cirilo Porcionelo y por Oeste con el de Reynaldo Alejo y Martín Puzalan: se cita y llama á los que se crean con derecho al espresado terreno, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir su oposicion, apercibidos en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 23 de Agosto de 1884.—Plácido del Barrio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en las diligencias criminales por lesiones, se cita, llama y emplaza al testigo D. Hilarión Ramos, Alcalde segundo que fué de la cárcel pública de esta provincia, por término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en las mencionadas diligencias y en caso contrario, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 21 de Agosto de 1884.—Pedro de Leon. 3

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Julian Fortea Zalde, Teniente que ha sido de la Guardia Civil Veterana y Comandante de la Subdivision de dicho cuerpo destinado en el arrabal de Tondo, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa núm. 4528 seguida contra Máximo Antioquia y otros por fabricacion de monedas falsas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 20 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio. 1

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo dictada en la causa criminal núm. 2036 seguida en el Juzgado del mismo contra Mateo Domingo por estafa; se cita, llama y emplaza al ausente José Almario que antes era vecino del arrabal de Binondo, testigo en la espresada causa, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en dicho Juzgado á evacuar una diligencia que respecto al mismo se halla mandada en dicho procedimiento, apercibido que de no verificarlo se acordará á lo que haya lugar en derecho.

Tondo y oficio de mi cargo á 22 de Agosto de 1884.—Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en esta fecha en las actuaciones practicadas en virtud de carta orden del Superior Tribunal, sobre cobro de costas causadas por dicha Superioridad en el rollo de juicio verbal celebrado en el Tribunal del arrabal de S. José entre Bernabela Reyes y Mariano Palileo sobre incumplimiento de un contrato; se cita y emplaza al demandado Palileo, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezca en este Juzgado para notificarle del Real Auto recaído en dicho rollo, apercibido que de no hacerlo en el término prefijado, le pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Agosto de 1884.—Gonzalo Reyes. 3

Don Julio Suarez Llanos y Sanchez, Capitan graduado Teniente de la tercera compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de los Carabineros que, hallándose de centinela en los Almacenes de Arroceros, en la noche del dia primero de Agosto del año último, se dejaron relevar sin la presencia de su Cabo; y debiendo prestar la declaracion en dicha sumaria los Carabineros licenciados Juan Paredes, Dominga Mendoza, Melicio Cardoso y Estevan Quilong, cuyo paradero y situacion se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los espresados Carabineros licenciados, señalándoles para su presentacion la Casa Comandancia del Cuerpo, dándoles de plazo para ello treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto.

Manila 15 de Agosto de 1884.—Julio Suarez Llanos. 1

Don José Fernandez Palú, Alcalde mayor y Juez de primera instancia interino de la provincia de Capiz, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los infieles llamados Isong, de estatura regular, de veintiocho años próximamente de edad, color moreno y picada de viruela la cara: Ventura, de estatura regular, de veintidos años de edad, pelo negro, color moreno y cuerpo delgado, Pabon y Aquino, naturales del pueblo de Tapaz de la misma provincia, contra quienes procedo criminalmente en causa núm. 4338 por homicidio, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Manila» comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de la misma á fin de contestar á los cargos que les resultan de la mencionada causa; si así lo hicieren los oíré y guardaré justicia, y en otro caso sustanciaré la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Cabecera de Cápiz á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Fernandez.—Por mandado de su Sría., Mariano Florencio del Rosario. 3

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Teodoro Javier, indio, soltero, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Santa Isabel de esta provincia, de oficio labrador, empadronado en la cabecera de D. José Estanislao, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, barba y cara regulares, y color moreno; para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo y otro resultan en la causa núm. 5038 por imprudencia temeraria: apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa real de Bulacan á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Carlos Flores, Jacinto Icasiano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Veneracion, mestizo sangley, soltero, natural y vecino de S. Rafael, de oficio labrador, de 31 años

de edad, empadronado en la Cabecera que de la Peña D. Joaquin Veneracion, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, idem, cara redonda, color trigueño, cuerpo robusto y una cicatriz notable en la cara izquierda y procesado en la causa núm. 4922 allanamiento de morada y tentativa de violacion para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los juicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 18 de Agosto de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija en propiedad de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 2.^a y 3.^a vez al ausente Blás Bernardo, indio, vecino de esta cabecera, de setenta años de edad, de oficio labrador, para que por el término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3972 por infidelidad en la custodia de su fiado, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguirá suscitándose el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa real de San Isidro á 18 de Agosto de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado anulado Fructuoso Rivera, natural de esta Cabecera, de 38 años de edad, del barangay de D. Juan Veneracion, de estatura regular, cara virulenta, color moreno, barba poca, ojos pardos y nariz chata, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 3963 contra el mismo y otros por hurto; pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario continuará sustanciándose dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 18 de Agosto de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la difunta Segunda Tolentino, india, soltera, vecina de Umingan de esta provincia, para que por el término de 15 dias, comparezca en este Juzgado para dar cumplimiento de lo preceptuado respectivamente en la causa núm. 3922 contra Ciriaco Luna que por rapto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 18 de Agosto de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Gabian, natural y vecino del pueblo de Magallanes de esta provincia y reo ausente en la causa núm. 4221 que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la espresada causa; pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 21 de Agosto de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Esteban Hernandez.